



**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
ODONTOLOGOS Y BIOQUIMICOS DE SALTA**

Salta, 23 de agosto de 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 319/2017

VISTO:

Que la Asamblea de Afiliados N° 31, efectuada el día 31 de mayo de 2017, ha aprobado la instrumentación de un sistema de servicios adicionales para afiliados a la Caja, tanto en forma de servicios como subsidios, mediante la constitución de un Fondo de Cobertura Social Adicional;

Que corresponde al Directorio de la Caja, dictar la Resolución correspondiente para poner en vigencia el nuevo sistema y dictar las normas complementarias y aclaratorias a lo resuelto por la Asamblea; y

CONSIDERANDO:

Que debe ratificarse la entrada en vigencia de los aportes para sostenimiento de dicho Fondo, como también la vigencia de los servicios y subsidios previstos;

Que asimismo se debe aprobar el Reglamento aplicable que permite establecer los derechos y obligaciones tanto de la Caja como de los afiliados y los alcances de los mismos;

Que se ha dado intervención a Asesoría Jurídica, no teniendo observaciones que formular;

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1º): Instrumentar el Régimen de subsidios y servicios adicionales, para los afiliados a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta, que tendrá carácter de adhesión obligatoria, e implicará el pago de un aporte mensual en forma simultánea al aporte previsional correspondiente. Son de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba como Anexo a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º) Establecer que la entrada en vigencia del régimen que se implementa por la presente Resolución, será el día 01 de noviembre de 2017, rigiendo a partir de ese mes la obligación de efectuar los aportes por parte de los afiliados, en forma conjunta y simultánea con el aporte previsional.-

Asimismo establecer que la fecha a partir de la cual, los afiliados podrán tener derecho a los servicios y subsidios, será el 01 de mayo de 2018 y por los hechos previstos en el reglamento que se generen a partir de dicha fecha.-

Artículo 3°) Para el cobro de los aportes, rigen las mismas disposiciones aplicables que para la cobranza de los aportes previsionales, en relación a la fecha de vencimiento de los aportes, recargos aplicables. El sistema informático deberá individualizar los aportes que se destinan al presente Fondo, para determinar el grado de cumplimiento en los aportes, la correspondencia ó no de los subsidios y servicios que se implementan por la presente Resolución y las eventuales carencias en el goce de los mismos.-

Artículo 4°) Dése a conocimiento de los afiliados, cópiese y archívese.



Dra. Sonia Nefa
Secretaria



Dr. Juan Carlos Pacheco
Presidente



ANEXO RESOLUCION N° 319/17

REGIMEN DE SUBSIDIOS Y SERVICIOS

Nombre: FONDO COBERTURA SOCIAL ADICIONAL (FOCOB)

a) Personas comprendidas: Quienes registren afiliación activa a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta, como mínimo los últimos doce meses consecutivos anteriores.

Los afiliados pasivos tendrán derecho solamente a los beneficios que expresamente se indiquen.-

b) Vigencia de las coberturas. Derecho a los subsidios y servicios: Se establece con carácter general una carencia de seis (6) meses para cualquier cobertura, desde el primer mes que se ponga en vigencia el régimen. Asimismo, los que ingresen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del régimen, tendrán similar período de carencia para el goce de los servicios y subsidios de seis (6) meses.

Por otra parte, se deja establecido que para acordar alguno de los subsidios o servicios previstos, el afiliado deberá estar al día con los aportes previsionales, entendiéndose por ello, no tener más de tres meses impagos; también debe estar al día con los aportes al Fondo. Para el caso que registre más de tres meses de morosidad y hasta doce meses, tendrá un período de carencia de seis meses, contados desde la fecha de cancelación de la deuda; si tuviera más de doce meses de morosidad la carencia será de doce meses. Esto significa que si durante el período de carencia se verifica alguna de las contingencias que motive el beneficio, no se acordará el mismo.-

c) Recursos: Se financiará con:

1.-) el aporte obligatorio de todos los afiliados a la Caja, por un valor mensual equivalente de UNA UNIDAD PREVISIONAL.

2.-) los importes equivalentes a doce (12) meses de una jubilación completa (100 unidades previsionales por mes), correspondiente a afiliados activos que fallecen sin dejar beneficiarios con derecho a pensión.

3.-) la rentabilidad financiera de los fondos excedentes que se generen mensualmente en el presente régimen.-

4.-) Los intereses que generen los préstamos especiales previstos en el presente régimen

d) Entrada en vigencia de las coberturas: A partir del día 01 de mayo de 2018.-

e) Valor de los subsidios y beneficios: Para el pago de los subsidios y servicios se considerará el valor vigente de la unidad previsional (en caso que se exprese en dicha unidad de medida) del tercer mes anterior que se produzca la contingencia, independientemente de cuando sea solicitado el beneficio.-

f) Subsidios y Servicios:

- Subsidio Nacimiento o adopción
- Subsidio Matrimonio
- Subsidio Incapacidad temporaria
- Subsidio por fallecimiento
- Subsidio de Sepelio
- Otros
- Subsidio complementario de Jubilación
- Subsidio Fallecimiento para familiares de afiliados sin derecho Pensión
- Préstamos asistenciales



f.1) Subsidio Nacimiento o adopción: Se acordará a los afiliados activos, por el nacimiento o adopción de cada hijo, donde se reconozca explícitamente la paternidad o la maternidad invocada. El valor del subsidio será el equivalente a 30 unidades previsionales. En caso de ser ambos padres afiliados a la Caja, se liquidará solamente a uno de ellos.

El beneficio se acordará siempre y cuando, la solicitud del mismo se realice dentro de los doce meses que ocurra el nacimiento o adopción.

En caso de adopción, corresponderá el beneficio, cuando la misma se acuerde con carácter definitivo y desde que ello ocurra, se computará el plazo de doce meses.-

Corresponde el subsidio, cuando el nacimiento se producirá pasados los seis (6) meses de gestación, aún cuando en el parto o luego de ello, se produjera el fallecimiento del recién nacido.-

En caso que se produzca el nacimiento de más de un hijo, el subsidio se liquidará por cada uno de ellos.-

f.2) Subsidio Matrimonio: Se acordará a los afiliados activos, por el matrimonio en los términos y condiciones establecidos en el Código Civil y disposiciones complementarias. El valor del subsidio será el equivalente a 50 unidades previsionales. En caso de ser ambos contrayentes, afiliados a la Caja, se liquidará a cada uno de ellos.

El subsidio se podrá liquidar como máximo dos veces por afiliado a lo largo de su afiliación activa.-

f.3) Subsidio Incapacidad temporaria: Se acordará a los afiliados activos que se incapaciten temporariamente para el ejercicio de la profesión, siempre y cuando la incapacidad médica supere los treinta (30 días). Deberá ser certificada por médico especialista que indicará la patología correspondiente, el tratamiento aplicable y la fecha probable de alta médica. El Directorio, podrá constituir una Junta Médica, de considerarlo necesario cuando los elementos de juicio que aporte el afiliado no permiten acreditar una incapacidad laboral.-

La incapacidad producida por un embarazo de riesgo que implique para la afiliada reposo sin la posibilidad de actividad profesional, también generará el derecho al subsidio

El término máximo por el que se liquidará el subsidio (se trate de una sola patología o varias de diferente origen, en forma simultanea o sucesiva) es de 90 días siempre y cuando el alta médica no sea anterior y el afiliado se mantenga en inactividad profesional. En caso que vencido dicho plazo, no se produjera el alta médica, se podrá extender por otro período igual únicamente, si el afiliado aporta certificaciones que no ejerce la actividad profesional en ningún ámbito público o privado.-

El valor mensual del subsidio será el equivalente a 30 unidades previsionales.-

El máximo de tiempo por el que se podrá cobrar el subsidio a lo largo de toda la afiliación activa es por 24 meses, siempre y cuando el afiliado mantenga su afiliación

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located at the bottom right of the page.

sin interrupciones en la Caja; en tal caso la extensión del subsidio se reducirá a la mitad.-



f.4) Subsidio por sepelio: Se acordará para atenuar en parte los gastos que demande el sepelio del afiliado activo; La Caja liquidará el subsidio a los familiares o personas designadas por el afiliado, siendo el valor del mismo, la suma equivalente a 50 unidades previsionales y para ello la Caja contratará un seguro en una empresa de reconocida trayectoria en el medio.

Para la procedencia del beneficio, el afiliado deberá designar a los beneficiarios en caso de fallecimiento y la proporción para cada uno; tal designación quedará archivada en la Caja. Podrán ser familiares directos (hijos, padres o hermanos o nietos) o terceros designados al efecto. En caso de no designarse beneficiarios, la Caja podrá acordar el mismo a los familiares que lo soliciten, previa presentación de nota en un término máximo de 180 días desde el fallecimiento, que indique los familiares directos (en este caso, solamente hijos o padres).

f.5) Subsidio por fallecimiento: Se acordará por el fallecimiento del afiliado activo o pasivo. La Caja liquidará el subsidio a los familiares o personas designadas por el afiliado, por una suma equivalente a 150 unidades previsionales. En el caso de los jubilados al momento de entrada en vigencia del presente régimen, tendrán una carencia de doce meses, para tener derecho al presente subsidio.-

Para la procedencia del beneficio, el afiliado deberá designar a los beneficiarios en caso de fallecimiento y la proporción para cada uno; tal designación quedará archivada en la Caja. Podrán ser familiares directos (hijos, padres o hermanos o nietos) o terceros designados al efecto. En caso de no designarse beneficiarios, la Caja podrá acordar el mismo a los familiares que lo soliciten, previa presentación de nota que indique los familiares directos (en este caso, solamente hijos o padres).

f.6) Subsidio por escolaridad hijo con discapacidad permanente: Se acordará una ayuda especial, en el mes de Marzo de cada año, durante tres años como máximo a los afiliados activos que tengan hijo con discapacidad mental o física permanente, certificada por Ente pertinente de la Pcia. de Salta. La ayuda se acordará como máximo hasta cumplir el hijo los 18 años de edad o hasta la fecha de vencimiento del certificado de discapacidad si fuera anterior y el valor del subsidio será el equivalente a 50 unidades previsionales por año

f.7) Subsidio complementario de Jubilación: Se acordará una vez al año a todos los beneficiarios de jubilaciones y pensiones de la Caja, por un valor equivalente a 20 unidades previsionales. Se abonará junto con el beneficio del mes de Diciembre y su valor será independiente de la jubilación o pensión percibida. Asimismo el porcentual determinado es para el caso de que el beneficio se perciba durante los doce meses del año; en caso de empezar a percibir el beneficio durante el año en curso, se proporcionará a la totalidad de meses que se perciben durante el año.-

f.8) - Subsidio Fallecimiento para familiares de afiliados sin derecho Pensión: Se acordará a los familiares del afiliado activo que fallezca, sin generar beneficio de pensión, por no tener familia en condiciones de percibirlo o por haber superado las edades establecidas en la Ley. Para la procedencia del subsidio, el afiliado deberá designar a los beneficiarios en caso de fallecimiento y la proporción para cada uno; tal designación quedará archivada en la Caja. Podrán ser familiares directos (hijos, padres o hermanos o nietos) exclusivamente. En caso de no designarse beneficiarios, la Caja podrá acordar el mismo a los familiares que lo soliciten, previa presentación de nota en un término máximo de 180 días desde el fallecimiento, que indique los familiares directos (en este caso, solamente hijos o padres). El importe del subsidio será el

equivalente a cuatro (4) meses de jubilaciones completas o sea 400 unidades previsionales y se liquidará por única vez. Si eventualmente, luego de acordado el subsidio, la Caja debiera liquidar una pensión por el fallecimiento, el importe que se liquida en carácter de subsidio, se descontará de tal beneficio.-

f.9) Subsidio por Transplante de órganos y operaciones de alta complejidad: Se acordará a los afiliados que registren un mínimo de doce (12) meses de afiliación efectiva al Fondo de Cobertura Social adicional y brindará cobertura por transplante de órganos e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, de acuerdo a la nómina que se elaborará por vía reglamentaria. La cobertura se brindará exclusivamente, mediante seguro que se contrate al efecto y con los alcances y limitaciones que establezca la Cía de Seguros o Entidad con la que se contrate, en forma directa o indirecta. Se acordará un importe fijo máximo por prestación, de acuerdo a la liquidación que efectúe la Entidad contratante

f.10) Préstamos asistenciales: Con las mismas características de los préstamos personales vigentes en la Caja, se acordarán préstamos a tasa bonificada para los siguientes casos:

- Jóvenes profesionales con menos de cinco (5) años de ejercicio profesional para equipamiento de consultorio o laboratorio profesional
- Por razones de salud: Intervenciones quirúrgicas del titular o hijos menores, que demanden más de dos días de internación
- Por capacitación o cursos de postgrado fuera de la pcia. de Salta

En todos los casos, para el tratamiento de la solicitud, deberá presentarse la documentación que respalde el motivo de la solicitud, según lo que establezca el Directorio.

La tasa de interés de los préstamos asistenciales se establece en un 30% menos que la tasa normal que establezca con carácter general el Directorio para los préstamos personales.-

El plazo máximo de amortización será de doce meses


Dra. Sonia Nefa
Secretaria


Dr. Juan Carlos Pacheco
Presidente